

Sea notorio Como yo D. Miguel Marceliano de
Orama Abogado de los R^{os} Consejo y Ver^{de} de esta Cui-
dad de Victoria: otros que recibo en renta
y arrendamiento del Sr. D^{no} D. Miguel
Pamón de Zumalabe D^{on} de Feo^{re}neo
y Canongo Maistrat de la Ynd^{ia} C^o Colegial
de Sta. Maria de esta D^{na} Ciudad, Vnco Pa-
trono y prorector del Vnculo y Patronato
que fundo D^{na} Cecilia de Sarmiento y Baldea-
rama, una Casa en que ha sido sito en la prime-
ra vecindad de la Calle de la Cuchilleria de ella
que por la parte de arriba linda con la Casa
p^{ar}al de d^{ho} Patronato y por la de abajo con otra
en que ha sido D^{no} P^{ro}nciano Prios de Arzuco que
es muy notoria: Ha recibo en este Arriendo
para f^o y espacio de nueve años continuos q^{ue}
dieron principio a correr y contar se
desde el dia primero del presente mes
de Junio y por precio y renta en cada uno
de ellos de cincuenta Duc^{os} de vellon
puestos y entregados cada plaza a mis
expensas en esta referida Ciudad en fo-
ren de D^{no} D. Miguel Pamón de Zumala-
be y de quien en adelante representare
el citado Vnculo y Patronato y por primera
paga se Cumplira y le hede hacer para
el dia primero del mes de Junio del año.

que tiene de mil Setecientos noventa
y siete y así sucesivamente para seme-
lante día y plazo otros Cincuenta Días de
Vellón en cada uno de los ocho años im-
mediatos siguientes hasta cumplir y
finalizar este Arriendo pena que pasa-
do qualquiera de ellos no cumpliendo se
me pueda compeler y apremiar a ello
con costas executivamente por todo rigor
de Ley. Y durante este Arriendo me obligo
avisar y hacer a la D^{na} Casa yaunque no
lo ha de apagar su Renta segun queda capi-
tulado y al final de el adeuolarla bien trata-
da con sus puertas ventanas cerraduras y lla-
ves pena de satisfacer y pagar los perjuicios
y costas que por mi Culpa y omision de Causa-
cion y Recreacion. Y así mismo me obligo a pagar
a mis expensas lo que por razon del Alumbra-
do correspondo a mis Casas segun la distribu-
cion o reparto que se ha de por los Señores
Justicia y Reximiento de esta Ciudad o sus
comisionados. Y para el cumplimiento firme-
ra y pague de todo lo contenido en esta Cos. me
obligo informar con mi persona y bienes
haviendo y por hacer y por el poder necesario
a las Justicias competentes acuya juris-
dicion y fuero me someto para que a ello me
compelan y apremien executivamente
por todo rigor de Ley y como si fuese por sen-

tencia definitiva pasada en autoridad de cosa
juzgada sobre que Renuncio todas las leyes fue-
ros y derechos de mi favor y la Qual en forma. En
cuyo testimonio y firmenra de lo qual lo otor-
go así ante el presente Excmo yto en esta
nombrada Ciudad de Vitoria a veinte y dos
Días del mes de Junio de mil Setecientos
y seis años, Siendo D^{no} Juan Caragano y D^{no}
Carlos Mañan del Burgo y Justo Alvar
Residentes en ella, y el oydante a quien y el
Excmo yto fue conraco lo firmo = Mig. Marcelino
Villar = Ante mi D^{no} Venito Mañan del
Burgo = sobre raspado = Cusotomo = Nalga =
Yo el Excmo yto de S. M. y del num. de la Ciudad
de Vitoria que presente fui al otorgamiento del
instrumento antecedente segun se hace mencion
en fee de ello y de que este traslado concuerda con el
Rex. que queda en mi oficio y poder a que me remito
signo y firmo.

Ante mi

De mi Mañan del Burgo

Vitoria año de 1796

Año

El Lic.^{do} D.ⁿ Miguel Marcelino
de Viana, de una Casa sita en la pri-
mera vecindad de la Calle de la cuchil-
lería para tpo de 9 años y renta en
cada uno de 60 Duc.^s En 1.^a paga el 1.^o
8.^o de Junio de 1797 y así sucesivamente.

En favor.

Del Sr. Lic.^{do} D.ⁿ Miguel Ramon
de Zumalabe Dignidad de Fedorero
y Canonigo Maestral de la Ind.^e y
Colegial de Sta. Maria de esta Ciudad

Esno Buño